



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 30 DE MAYO
DE 2017**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I I

37
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26360/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 21, 23, 26 Y 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 21, 23, 26 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

Los ingresos estimados de este municipio para el ejercicio fiscal 2017 ascienden a la cantidad de \$50'502,337.00 (cincuenta millones quinientos dos mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Esta ley se integra en las clasificaciones siguientes:

(La tabla con las clasificaciones, así como sus respectivos conceptos de ingreso y montos, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; queda en los términos originales de la Ley Vigente).

Artículo 21. (...)

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10

(...)

(...)

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado el: 0.2

4

(...)

(...)

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.16

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.3

(...)

Artículo 23. (...)

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2017, se les concederá una reducción del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2017, se concederá una reducción del 5%

(...)

Artículo 26. (...)

Límite inferior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente
\$0.01 a \$200,000.00	\$0.00	2%
\$200,000.01 a \$500,000.00	\$4,240.00	2%
\$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$10,759.00	2%
\$1,000,000.01 a \$1,500,000.00	\$21,889.00	2%
\$1,500,000.01 a \$2,000,000.00	\$33,284.00	2%
\$2,000,000.01 a \$2,500,000.00	\$44,944.00	2%
\$2,500,000.01 a \$3,000,000.00	\$57,134.00	2%
\$3,000,000.01 en adelante	\$69,854.00	3%

I. (...)

Límite inferior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente
0.01 a 90,000.00	\$0.00	0%
90,000.01 a 125,000.00	\$190.80	2%
125,000.01 a 250,000.00	\$795.53	3%

(...)

II y III. (...)

(...)

(...)

Artículo 46. (...)

TARIFA

I. al XI. (...)

XII. Los giros o establecimientos a que se refiere las fracciones de este artículo (46), que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora: 18%
- b) Por la segunda hora: 20%
- c) Por la tercera hora: 23%

XIII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26360/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 21, 23, 26 Y 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26361/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, aprobada a través del decreto 24992/LX/14.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los procedimientos para adolescentes iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se registrarán por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26361/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26362/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 QUINQUIES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 27 Quinquies a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27 Quinquies. Los elementos de la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal deberán recibir una vez al año, como mínimo, un curso de capacitación en materias de cultura a la legalidad y prácticas de buen gobierno.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26362/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 QUINQUES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26363/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 138. La caducidad en el proceso se producirá, cuando cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún acto procesal, ni promoción durante un término mayor de seis meses. No operará la caducidad, aun cuando dicho término transcurra, por estar pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas. A petición de parte interesada, o de oficio, el Tribunal declarará la caducidad cuando se estime consumada.

La caducidad no operará después de cerrada la instrucción, cuando únicamente esté pendiente la emisión del laudo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26363/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26364/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 50, de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. (...)

I. (...)

a) a j) (...)

k) Nombre, firma y sello del emisor que avala la expedición de la documentación; y

l) (...)

II. a V. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26364/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26366/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3º de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Conceptos de la ley.

1. y 2.

3. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento, ordenamiento, crecimiento social y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas para el mejoramiento de la calidad de vida, la preservación del ambiente, la conservación y reproducción de los recursos naturales; de poblaciones que por su urbe, extensión y complejidad, actúan de manera coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

4. Programa de Desarrollo Metropolitano: es el instrumento de planeación que contempla un diagnóstico integral del área metropolitana, así como la definición de los objetivos y metas para la política metropolitana en: estructura socioeconómica, ordenamiento territorial, medio ambiente, servicios públicos, infraestructura urbana, movilidad urbana y mapa de riesgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26366/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26368/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se abroga el diverso número 24960/LX/14, que resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y eleva a crédito fiscal la cantidad de \$ 276,208.87 (doscientos setenta y seis mil 87/100 M. N.), en contra de Salvador Uribe Avín, Director General.

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 05 agosto de 2016, pronunciada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 1619/2015, se abroga el diverso número 24960/LX/14, que resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y eleva a crédito fiscal la cantidad de \$ 276,208.87 (doscientos setenta y seis mil 87/100 M.N), en contra de Salvador Uribe Avín, Director General.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior, al Auditor Superior del Estado de Jalisco para que en cumplimiento a la resolución de fecha 05 agosto de 2016, pronunciada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 1619/2015, proceda a emitir nuevo informe Final, en los términos del considerando V de la sentencia en mención.

TERCERO. Notifíquese a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, relativo al expediente 1619/2015, inmediatamente y de manera íntegra, el cuerpo de este dictamen y el contenido del decreto, a efecto de que se nos tenga dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial «*El Estado de Jalisco*», la cual deberá contener íntegramente el cuerpo del dictamen de este decreto y el contenido del mismo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26368/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 24960/LX/14, QUE RESUELVE QUE NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (CAPECE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL LA CANTIDAD DE \$ 276,208.87 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 87/100 M.N.), EN CONTRA DE SALVADOR URIBE AVÍN, DIRECTOR GENERAL; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.-**

La Comisión de Vigilancia, que es a cargo de los suscritos, para los efectos de los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación a lo dispuesto por el numeral 103 Bis, numeral I, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se abocó al estudio de la sentencia definitiva dictada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y que para tal efecto, hacemos la siguientes:

Consideraciones:

1. Que con fecha 12 doce de enero de 2016, SALVADOR URIBE AVÍN, por derecho propio, interpuso demanda de nulidad en los términos y por los conceptos que de la misma se desprenden.
2. Con fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, se admitió la demanda de nulidad y las autoridades demandadas dentro de nuestra esfera de competencia fueron; el H. Congreso del Estado de Jalisco y Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
3. Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan son: el Decreto número 24960/LX/14, que rechaza la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE) correspondiente al ejercicio fiscal 2007.
4. En auto de fecha 21 de abril de 2015 dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada, Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de los diputados integrantes de su Mesa Directiva, produciendo contestación a la demanda y oponiendo las excepciones y defensas que se desprendían del escrito de contestación.
5. En acuerdo de 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad demandada, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por conducto de su titular, produciendo contestación a la demanda y oponiendo las excepciones, defensas, causales de improcedencia y sobreseimiento que se desprendían del escrito de contestación.

6. Que seguido que fue el juicio en todas sus etapas, la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo, en expediente 1619/2015, con fecha 5 de agosto de 2016 resolvió:

CONSIDERANDO:

- I. Este tribunal es competente para conocer de la presente controversia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 52, 56,65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 57, 59, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 1, 2, 3, 4, 31, 35 y 36, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- II. La existencia del acto de autoridad impugnado, consistente en el decreto legislativo número 24960/LX/14, que rechaza la cuenta publica del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE) correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se encuentra debidamente acreditada al tratarse de un decreto legislativo publicado en el periódico oficial el Estado de Jalisco, el 18 dieciocho de octubre de 2014 dos mil catorce, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civiles del estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, conforme a lo señalado en su artículo 2.
- III. Según criterio emitido por Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, no se hace necesario transcribir los conceptos de impugnación que hiciere valer la parte actora en su escrito inicial de demanda, ni la contestación que la autoridad demandada produjera a los mismos, toda vez que dicha omisión no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes, sirviendo de apoyo a dicha determinación la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, abril de 1998, pagina 599, cuyo rubro reza: "CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
- IV. Se procede a continuación al estudio de la causal de improcedencia que hace valer la autoridad demandada, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en su escrito de contestación de demanda.

Argumenta que el juicio de improcedencia en base a lo dispuesto en la fracción IV , del artículo 29, de la ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que la parte actora consintió tácitamente el decreto legislativo impugnado, en razón de que tal acto fue publicado en el periódico oficial el Estado de Jalisco el 18 dieciocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por lo que, educe, el computo para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 31 de esa misma ley, debe partir desde tal fecha, siendo evidente que la demanda se presentó de manera extemporánea.

Al respecto, la parte actora adujo en su escrito de ampliación de demanda, que la demanda inicial es procedente ya que jamás consistió tácitamente el acto impugnado, puesto que la acción de nulidad se ejercito dentro del termino establecido en el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, señalando que la publicación en el periódico oficial del acto impugnado, carece de eficacia procesal que pretende la enjuiciada en cuanto que a partir de tal fecha (de publicación) haya tenido conocimiento indubitable del acto reclamado.

Ahora bien, a juicio de esta Sala, resulta infundado el motivo de procedencia aducido.

La cuestión a debate consiste en determinar si la publicación en el periódico oficial el Estado de Jalisco del decreto legislativo 24960/LX/14, que contiene el acto impugnado en el presente juicio, puede considerarse como apta para que partir de esa fecha, realizar el computo del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley de Justicia Administración.

Al respecto, esta sana considera que no es factible jurídicamente hacer el computo para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda, considerando para ello la fecha de publicación del decreto en referencia, ya que tal acto legislativo, no es de carácter abstracto e impersonal, por el contrario, es un acto dirigido a una persona cierta y determinada, en este caso la parte actora, el cual se equipara materialmente (no materialmente) a un acto administrativo, ya que sus efectos son determinar la responsabilidad pecuniaria de una persona determinada, e incorporar a su esfera jurídica una obligación de pago a favor de la hacienda del Estado a través de la imposición de un crédito fiscal.

En ese sentido, como acto administrativo que materialmente es el decreto impugnado, el mismo debió ser notificado en forma personal a la parte actora, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y respetar su derecho de defensa previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se reitera, el decreto impugnado no es una ley en sentido forma y material, al no revestir las características de impersonalidad y abstracción propias de la norma jurídica, por lo que no puede utilizarse la misma regla que impera en tratándose de la impugnación de una norma jurídica en sentido estricto.

Por lo tanto, si en autos no existe constancia de que la demandada hubiera notificado personalmente a la actora el decreto 24960/LX/14, como al efecto debió realizar para no dejarlo en estado de indefensión y posibilitar el ejercicio de su derecho de defensa, ya que además así de ordeno en el segundo párrafo del artículo tercero de dicho decreto, debe tomarse en consideración la fecha en que el actor se hizo sabedor de tal acto, es decir, mediante notificación realizada el 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, en el expediente 516/2015, por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, de ahí que, si su demanda la presento el 20 veinte de noviembre del mismo año, se deduce que la misma se presento dentro del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, considerando dicho plazo corrió 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince (considerando que la notificación que le fue realizada surtió efectos al día siguiente, según lo dispuesto en el artículo 17, párrafo primero de la de la materia) al 2º de noviembre del mismo año, descontando los días hábiles a que se refiere el artículos 20 de la ley en consulta.

- V. Tomando en consideración que esta Sala no advierte la existencia de algún motivo de improcedencia diverso a los estudiados en el considerando anterior, se procederá a entrar al estudio del fondo del asunto.

El estudio de los conceptos de impugnación se realizara en el mismo orden en que fueron expuestos.

En el concepto de impugnación "PRIMERO", de manera toral, el demandante argumenta que el acto de autoridad impugnado resulta ilegal en virtud de que la autoridad demandada omitió ejercer sus facultades y atribuciones que la ley le confiere, específicamente la de revisar de manera casuística y concreta la información y documentos aportados por el actor a fin de aclarar los actos u omisiones que se

imputaron, ya que, no obstante presento mediante oficio DGC/DA/0635/2008, de fecha 3 de diciembre de 2008 dos mil ocho, la totalidad de documentos e información a fin de aclarar el pliego de observaciones formuladas, la demandada resolvió fincarle responsabilidad pecuniaria, sin considerar debidamente la información que había sido presentada.

Que en ese sentido, tal como se desprende del legajo de copias certificadas por el Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física del Estado de Jalisco, se desprende la certificación contable del contrato número 14-000220/2007 a nombre de la empresa constructora Gope, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se establece claramente que no se tiene adeudo alguno, lo que revela de manera evidente la ilegalidad del acto impugnado.

Por su parte, las autoridades demandadas se pronunciaron por la legalidad y validez del acto impugnado.

Ahora bien, a juicio de esta Sala resulta Fundado el concepto de impugnación hecho valer por la parte actora, en atención a las consideraciones y fundamentos legales que se exponen a continuación.

Del análisis del derecho impugnado se observa que el Congreso del Estado de Jalisco no aprobó la cuenta pública del organismo público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE) correspondiente al ejercicio fiscal 2007, por lo que determino en contra de Salvador Uribe Avín, quien fungió como Director General de dicho organismo, un crédito fiscal por cuantía de \$ 276,208.87, instruyendo a la Secretaría de Finanzas (Actualmente Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas), a hacer efectivo el señalado crédito fiscal.

Ahora bien, a foja 33 del decreto impugnado, foja 660 del expediente, se observa la observación número 5 formulada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco relativa al contrato número 14-000220/2007 a nombre del contratista Constructora Gope, Sociedad Anónima de Capital Variable, dio origen al crédito fiscal impuesto al actor; observación que consistió en que los importes del anticipo otorgados a la empresa contratista no habían sido liquidados o amortizados al 100%, y tampoco existía evidencia documental de que se hayan realizado los tramites para la recuperación.

Con el fin de resolver dicha observación, el actor exhibió ante el órgano técnico auditor el Estado de cuenta de la estimación número 5, contrato No. 14-00220/2007 Constructora Gope, S.A de C.V. como se observa en la foja 38, parte final, del decreto impugnado, 665 del expediente.

Sin embargo, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considero que dicha observación, (foja 102 y 103 del decreto, 729 y 730 del expediente, no se solventaba en virtud de que si bien es cierto, remiten en un reporte denominado estado de cuenta, en el cual se aprecia un saldo de amortización de ceros, también lo es, que el mismo no se encuentra soportado con estimaciones, facturas o reporte contable alguno, por lo cual carece de valor probatorio pleno, quedando a la vista la afectación al erario público.

Posteriormente se acompaña nueva documentación relativa a la observación de merito, a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado (foja 109 a 112 de decreto, 739 a 739 de expediente) no se solventaba en virtud de que si bien es cierto, remiten en un reporte denominado estado de cuenta, en el cual se aprecia un saldo de amortización el ceros, (sic) también lo es, que el mismo no se encuentra soportado con estimaciones, facturas o reporte contable alguno, por lo cual carece de valor probatorio pleno quedando a la vista la afectación al erario público.

Posteriormente se acompañó nueva documentación relativa a la observación de merito, a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, (foja 109 a 112 del decreto, 736 a 739 del expediente), la cual a su vez la remitió a la Auditoría Superior a efecto de que esta la valorara y determinara técnicamente lo que correspondía, como al efecto hizo, resolviendo lo siguiente;

Contrato 14-000220/2007, Constructora Gope, S.A de C.V

La Observación se solventa parcialmente, ya que una vez analizada la documentación aportada al H. Congreso del Estado se desprende que la misma es insuficiente para acreditar la amortización del anticipo únicamente por la cantidad total de \$341,448.13 de los cuales \$37,809.97, se amortizaron en la primera estimación y \$31,592.52 en la tercer estimación remitida.

Quedando un saldo por amortizar de acuerdo al monto total observado de \$31,592.52 en la tercera estimación remitida.

Quedando un saldo por amortizar de acuerdo al monto total observado de \$276,208.87 Determinación que a su vez fue validada por la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, foja 124 del decreto, 751 del expediente.

Ahora bien, el caudal probatorio aportado por el actor en su escrito inicial de demanda, es el siguiente;

Copia certificada del decreto 14-000220/2007, celebrado entre el comité administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Jalisco y la Empresa Constructora Gope, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuya cláusula Quinta se estableció que "CAPECE" entregaría al contratista un anticipo para la iniciación de la obra equivalente al 25% del monto señalado en la cláusula segunda (\$2'621,867.39).

Copia certificada de la CARACTULA DE ESTIMACIÓN No. 1, contrato 14-000220/2007 la cual establece una amortización al anticipo por monto de \$37,809.97.

Copia certificada de la CARACTULA DE ESTIMACIÓN No. 2, contrato 14-000220/2007 la cual establece una amortización al anticipo por monto de \$237,045.64.

Copia certificada del estado de cuenta de la estimación de la estimación No. 2 de fecha 11 de enero de 2008.

Copia certificada de la CARACTULA DE ESTIMACIÓN No. 3, contrato 14-000220/2007 la cual establece una amortización al anticipo por monto de \$31,592.52.

Copia certificada del Estado de Cuenta de la estimación No. 3 de fecha 25 de enero de 2008.

Copia certificada de la CARACTULA DE ESTIMACIÓN No. 6, contrato 14-000220/2007 la cual establece una amortización al anticipo por monto de \$0.00.

Copia certificada del estado de cuenta de la estimación No. 6 de fecha 23 de febrero de 2010.

Copia certificada del documento denominado Certificación contable de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el subdirector de Contabilidad y Finanzas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, donde hace constar que el anticipo otorgado en el contrato 14-000220/2007 por el monto de \$655,466.84, se encuentra amortizado en su totalidad.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se concede pleno valor probatorio a las pruebas documentales anteriormente referidas, al haber sido emitidas por autoridad por autoridad en ejercicio de sus funciones. Medios de convicción que son aptos para acreditar que lo que en su contenido se aprecia y en concreto en lo que al caso interesa destacar, prueban que el anticipo otorgado a favor de la empresa constructora Gope Sociedad Anónima de Capital Variable, por cuantía total de \$655,466.84 fue reintegrado en su totalidad a favor del organismo público descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, ya que así se demuestra del enlace que se realiza a los documentos denominados CARATULAS DE ESTIMACIÓN Y ESTADO DE CUENTA del contrato 14-000220/2007 y del documento denominado CERTIFICACIÓN CONTABLE que exhibió el actor en su demanda, documentos en los que se aprecia la cantidad parcial que se iba pagando al señalado contratista, la cual se obtenía de restar al importe de la obra ejecutada, las deducciones correspondientes, entre las que se encontraba la correspondiente a la amortización al anticipo.

Así en el estado de cuenta de la estimación número 6, se observa el histórico de pagos realizados al proveedor y las deducciones correspondientes, entre ellas la correspondiente a la amortización del anticipo, como se observa en la siguiente imagen;

Observándose la imagen preinserta que el comité Administrativo del Programa Estatal de Construcción de Escuelas realizó un total de cinco amortizaciones al anticipo otorgado a favor de la empresa contratista, por un total de \$655,466.84 que fue el monto que se otorgó como anticipo del contrato 14-000220/2007.

Documentales que producen ánimo de convicción a esta sala respecto a la veracidad de las manifestaciones que vierte el actor en su demanda, ya que incluso, en el decreto materia de impugnación, las propias demandas reconocieron que se hicieron los pagos parciales de amortización correspondientes a las estimaciones 1,2 y 3 por montos de

\$37,809.97, \$237,045.64, \$ 31,592.52 respectivamente, montos que coinciden con la cantidades que se manejan en las documentales aportadas por el actor, deduciéndose por esta autoridad jurisdiccional que las demandas no tomaron en consideración las amortizaciones realizadas en las estimaciones 4 y 5 por montos \$117,181.31 y \$196,837.40 no obstante que también las debieron tomar en consideración, ya que habían reconocido la validez de las amortizaciones de las estimaciones 1,2 y 3, como se aprecia de la foja 122 y 124 del decreto impugnado.

Conclusión que se ve reforzada al observar que en la CERTIFICACIÓN CONTABLE de fecha 24 de marzo de 2015, efectuada por el subdirector de Contabilidad y Finanzas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, se hizo constar que el anticipo otorgado en el contrato 14-000220/2007. por monto de \$655,466.84 a favor de la empresa Constructora Gope Sociedad Anónima de Capital Variable se encontraba amortizado en su totalidad lo que es coincidente con el resto de la documentales aportadas por el demandante, como se dejó expuesto.

En ese contexto, se advierte que el decreto impugnado se metió indebidamente fundado y motivado, ya que las demandadas apreciaron los hechos sometidos a su consideración en forma contraria a como realmente sucedieron, toda vez que en autos quedó acreditado que no existió afectación patrimonial a la hacienda pública del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, toda vez que el anticipo otorgado a la empresa constructora GOPE, sociedad anónima de Capital Variable derivado del contrato 14-000220/2007 fue recuperado en su totalidad, lo que debidamente fue pasado por alto por la autoridades demandadas, señalando erróneamente que el actor había ocasionado un daño al erario público, cuando en realidad dicho daño no existió por lo que en momento alguno se actualizaron las hipótesis señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de lo cual, en los puntos resolutive del presente fallo se decretara su nulidad con apego en lo dispuesto en el artículo 75, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ahora bien, debido a que en el orden jurídico exige que el Congreso del Estado de Jalisco se pronuncie en relación al resultado de la fiscalización y auditoría a la cuenta pública del organismo público descentralizado denominado Comité Administrador del Programa

Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) para el ejercicio fiscal 2007, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se declara la nulidad del decreto legislativo 24960/LX/14 **PARA EFECTOS DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EMITA OTRO EN EL CUAL APRUEBE LA SEÑALADA CUENTA PÚBLICA Y SE ABSTENGA DE IMPUTAR RESPONSABILIDAD PECUNIARIA EN CONTRA DE SALVADOR URIBE AVÍN, AL SER ILEGAL LA ÚNICA OBSERVACIÓN QUE SE CONSIDERÓ COMO NO SOLVENTADAS EN DICHO DECRETO, POR LO QUE TAMBIÉN DEBERÁ INSTRUIR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE EXTIENDA AL ACTOR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.**

En otro orden de ideas, en virtud de que uno de los conceptos de impugnación que hizo valer por la parte actora, resultó apto para declarar la nulidad del acto impugnado, ello hace que resulte innecesario que esta Sala emprenda el estudio de los restantes conceptos de impugnación, ya que dicha tarea a nada práctico conduciría, toda vez que el actor no lograría un resultado más favorable al ya obtenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75 fracción II, 76 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa, se resuelve en base a las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La competencia de esta sala y la existencia de los actos administrativos impugnados quedaran debidamente acreditadas en autos.

SEGUNDA.- La parte actora desvirtuó la presunción de legalidad del acto impugnado.

TERCERO.- Se declara la nulidad del decreto legislativo número 24960/LX/14, que rechaza la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE) correspondiente al ejercicio fiscal 2007, para los efectos precisados en el considerando V de este fallo.

CONSIDERANDO

I. Que con oficio 6024/2017 notificado con fecha 25 de abril del 2017, por el cual la Quinta Sala Unitaria del Tribunal del lo Administrativo del Estado de Jalisco notificó a este Poder Legislativo el acuerdo de fecha 05 de abril del 2017, donde se ordena comunicar procesalmente que se requiere a este poder para que dentro del termino de 5 días, cumpla con la cosa juzgada, apercibiendo que de no hacerlo, se procederá a su ejecución forzosa, en razón a lo anterior se propone para su consideración la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Con la fundamentación y motivación adecuada, esta Comisión de Vigilancia somete para su aprobación el siguiente proyecto de dictamen de:

Decreto

Que abroga el diverso número 24960/LX/14, que resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y eleva a crédito fiscal la cantidad de \$ 276,208.87 (doscientos setenta y seis mil 87/100 M.N), en contra de Salvador Uribe Avín, Director General.

Primero. En cumplimiento a la sentencia de fecha 05 agosto de 2016, pronunciada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 1619/2015, se abroga el diverso número 24960/LX/14, que resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y eleva a crédito fiscal la cantidad de \$ 276,208.87 (doscientos setenta y seis mil 87/100 M.N), en contra de Salvador Uribe Avín, Director General.

Segundo. Comuníquese lo anterior, al Auditor Superior del Estado de Jalisco para que en cumplimiento a la resolución de fecha 05 agosto de 2016, pronunciada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en expediente 1619/2015, proceda a

emitir nuevo informe Final, en los términos del considerando V de la sentencia en mención.

Tercero. Notifíquese a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, relativo al expediente 1619/2015, inmediatamente y de manera íntegra, el cuerpo de este dictamen y el contenido del decreto, a efecto de que se nos tenga dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «*El Estado de Jalisco*», la cual deberá contener íntegramente el cuerpo del dictamen de este Decreto y el contenido del mismo.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 27 de abril de 2017.

La Comisión de Vigilancia

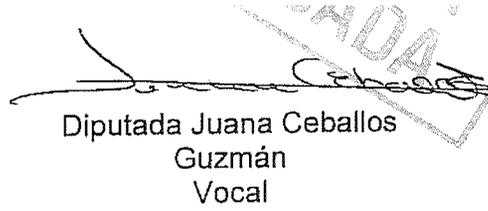

Diputado Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
Presidente

Diputado Hugo Contreras Zepeda
Vocal

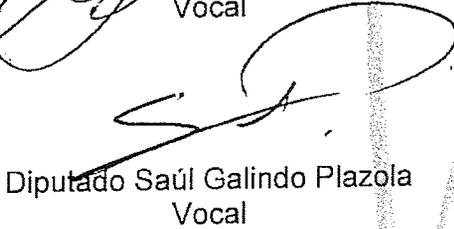

Diputado Jorge Arana Arana
Vocal



Diputada Martha Susana Barajas
Del Toro
Vocal

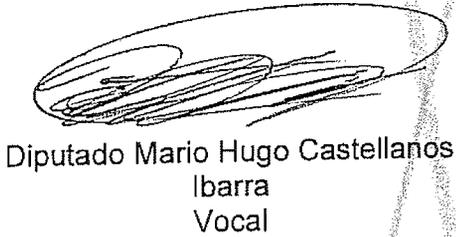


Diputada Juana Ceballos
Guzmán
Vocal



Diputado Saúl Galindo Plazola
Vocal

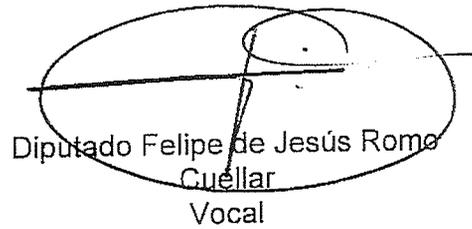
Diputada Victoria Anahí Olguín
Rojas.
Vocal



Diputado Mario Hugo Castellanos
Ibarra
Vocal

Diputado Omar Hernández
Hernández
Vocal

Diputado Antonio López Orózco
Vocal



Diputado Felipe de Jesús Romo
Cuéllar
Vocal



Diputada Kethila Abigail Ku Escalante
Vocal

Esta hoja de firmas pertenece al decreto que aboga el diverso número 24960/LX/14, que resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y eleva a crédito fiscal la cantidad de \$ 276,208.87 (doscientos setenta y seis mil 87/100 M.N), en contra de Salvador Uribe Avín, Director General.

Voto: 10

TIEMPO INICIO: 13:31:04

FECHA: 2017/05/11

TIEMPO TERMIN: 13:32:34

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 7.11.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 35
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 35
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	11	0	0	11
PRI	13	13	0	0	13
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	3	0	0	3
INDEP.	2	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	0	0	0	0

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO POR APELLIDOS

	VOTO
Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Marió Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocio (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

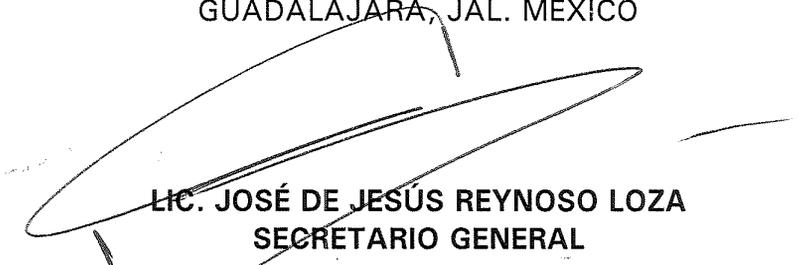
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN QUINCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTÁMEN DE DECRETO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 24960/LX/14, QUE RESUELVE QUE NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (CAPECE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26369/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar el bien inmueble identificado como el inmueble ubicado en la calle 1600 W. Lake Street, Melrose Park, Illinois en los suburbios de la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América; propiedad del Organismo Público Descentralizado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, atendiendo a la legislación común que resulte aplicable para las operaciones de compraventa en aquél país y demás normatividad particular vigente en el lugar en el que se encuentra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos obtenidos de la enajenación deberán integrarse al erario público estatal por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que los destine a los conceptos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado y al Organismo Público Descentralizado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, a realizar las gestiones administrativas y adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, a que por conducto de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebre todos los actos jurídicos, gestiones, negociaciones y trámites necesarios, y suscriban los instrumentos legales que se requiera para formalizar lo autorizado en el presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2017

Diputado Presidente
ISMAEL DEL TORO CASTRO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26369/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO”; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 30 DE MAYO DE 2017
NÚMERO 37. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXVII

DECRETO 26360/LXI/17 que reforma los artículos 1º, 21, 23, 26 y 46 de la Ley de Ingresos de Amatitán, ejercicio 2017. **Pág. 3**

DECRETO 26361/LXI/17 que abroga la *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco*.

Pág. 7

DECRETO 26362/LXI/17 que adiciona el artículo 27 *quinquies* a la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*.

Pág. 9

DECRETO 26363/LXI/17 que reforma el artículo 138 de la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

Pág. 11

DECRETO 26364/LXI/17 que reforma el artículo 50 de la *Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco*.

Pág. 13

DECRETO 26366/LXI/17 que reforma el artículo 3º de la *Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco*.

Pág. 15

DECRETO 26368/LXI/17 que abroga el diverso número 24960/LX/14, que resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de la Construcción de Escuelas (CAPECE), ejercicio 2007, así como su anexo.

Pág. 17

DECRETO 26369/LXI/17 que autoriza al Poder Ejecutivo enajenar un inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco".

Pág. 35